

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 330 de 26 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alozaina (Málaga), Casarabonela (Málaga), Montejaque (Málaga), Cervantes (Lugo), Carlet (Valencia) y Dos Hermanas (Sevilla), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término im-

prorrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el Boletín oficial de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.
—López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

«Gaceta» núm. 330 de 26 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 3.378.

Jefatura de minas de Murcia.

EXTRACTO de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos, que por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo reglamento, durante el tercer trimestre del corriente año 1906.

Ingresos.

Pesetas.

CARGO

Por sobrante del segundo trimestre (B. O. del día 3 de Agosto de 1906.)	555 85
Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los 46 registros, dos peticiones de demasía y para la rectificación de otra presentadas en el trimestre.	418 15
Por id. id. de los correspondientes á tres antiguas solicitudes de demasía.	11 25
Total de ingresos.	985 25

DATA

Por la nómina de escribientes temporeros que prestaron sus servicios en esta Jefatura, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.	552 »
Por papel y otros objetos de escritorio, según factura de los sucesores de Nogués, de fechas, 31 de Julio, 31 de Agosto y 30 de Septiembre.	72 65
Por encuadernación de un libro, según factura del Sr. Gálvez fecha 15 de Agosto.	1 50
Por pequeños gastos materiales ocurridos durante el trimestre de referencia.	20 70
Total de gastos.	646 85

Resumen.

Importa el cargo.	985 25
Idem la data.	646 85
Personal 552 »	
Material. 94 85	
Sobrante para el trimestre siguiente.	338 40

De forma que importando el cargo 985 pesetas 25 céntimos y la data 646 pesetas 85 céntimos, resulta un sobrante para el cuarto trimestre del corriente año de 338 pesetas 40 céntimos, de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del referido trimestre.

Murcia 26 de Noviembre de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.—V.º B.º: El Gobernador, R. de la Rosa.

Quinta sección.

Número 3.363.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª.—Pueblo de Pinatar.—Contribución rústica.—Año de 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que al deudor de domicilio ignorado D. Salustiano Saez Albaladejo, por los débitos que al final se relacionan, y por la contribución arriba citada, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Una hacienda situada en el término y partido de San Pedro del Pinatar, compuesta de lo siguiente: una casa de dos habitaciones, sin número y que ocupa 144 varas superficiales, en las nombradas de «Los Huérfanos»; lindando Levante otra de José Garcia; Mediodía Valentin Saez; Poniente ejido común de las citadas casas de «Los Huérfanos», y Norte camino público; tiene su puerta al Mediodía, correspondiéndole además en el ejido dicho, un grupo de palas,

una duodécima parte en el citado ejido, aljibe y pozo que hay en él, una de veinte partes del aljibe que se halla en las inmediatas casas, entendidas de «Los Saez», cuyo vaso se halla en el ejido común de ellas; lindando por consiguiente, por todos los vientos el mencionado ejido.

Un trozo de un celemin de tierra, incluso dos oliveras y cuatro almendros, equivalente á tres áreas 59 y centiáreas; que linda por Levante el ejido común de las casas de «Los Huérfanos»; Mediodía Maria del Pilar Saez; Poniente D. Pedro Legaz, y Norte herederos de Eladio Delgado.

Otro trozo de media tahulla de viña, equivalente á cinco áreas y 59 centiáreas; lindando por Levante herederos de D. Claudio Delgado; Mediodía Alfonso Gómez; Poniente Policarpo Rivera, y Norte Don Pedro Legaz.

Otro trozo de cinco y media tahulla en parte de ellas 16 oliveras, equivalente á 61 áreas y 49 centiáreas; lindando Levante Juan Garcia; Mediodía Maria del Pilar Saez y herederos de Valentin Saez; Poniente D.ª Joaquina Albaladejo, y Norte dicha D.ª Joaquina y la mis- Juana Garcia; y

Seis tahullas y media de tierra blanca, incluso una olivera, equivalente á 72 áreas y 67 centiáreas; lindando por Levante y Norte herederos de Claudio Delgado; Poniente los de Francisco Salazar, camino de por medio, y Mediodía María del Pilar Saez.

Tiene un censo de la 8.ª parte de sus frutos de la tierra blanca y dos reales y medio cada tahulla de plantío á favor de D. Pedro Legaz Heredia.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como así mismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pinatar, en armonía á lo dispuesto en su última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tres días, presente y entregue en la oficina de esta Agencia, establecida en Murcia calle de Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de las señaladas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 93 de la referida instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de dicho interesado ó el de sus herederos caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 13 de Noviembre de 1906.
—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Núm.º de orden.	Presupuestos.	Cuotas.	
		—	Pesetas.
291	1.901	3	22
290	1.902	3	22
291	1.903	3	32
298	1.904	3	50
302	1.905	3	24
303	1.906	3	50
<i>Suma cuotas.</i>		20	»
Recargos 15 por 100.		3	»
Crédito supletorio para gastos.		100	»
<i>TOTAL debitos.</i>		123	»

Número 3.376.

RENTA DEL ALCOHOL

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA

DE JUMILLA

Anuncio.

Por el presente se hace saber: Que á partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, hasta en la que se cumplan los treinta días á que se refiere el apéndice 28 de las Ordenanzas de Aduanas, en casos de urgencia, pueden los que posean edificios en esta localidad, presentar proposiciones para el arrendamiento de la respectiva finca, bajo las condiciones que se expresan en el adjunto pliego.

Pliego de condiciones para el arriendo de una casa con la capacidad necesaria para establecer las oficinas de la Administración subalterna de la renta del alcohol en Jumilla (Murcia) y demás dependencias de la misma.

Primera. El contrato será por cinco años prorrogables por la tacita de año en año, si cualquiera de las partes no avisa á la otra antes de los cuatro meses de la fecha fijada para su terminación, su deseo de hacer cesar el arrendamiento ó de modificar sus condiciones.

Segunda. Las estipulaciones del contrato empezarán á regir desde el día en que elevado á escritura pública la Aduana se haya hecho cargo de los edificios ó locales.

Tercera. Será obligación del dueño entregar los edificios en buenas condiciones y hacer en ellos los reparos ú obras que por el transcurso del tiempo se hicieren necesarios para su mejor conservación.

Cuarta. La renta que se estipule se satisfará trimestralmente en los quince primeros días posteriores al vencimiento de cada trimestre, á cuyo efecto la Hacienda consignará la cantidad que corresponda en la respectiva Caja de la provincia.

Quinta. La Hacienda responderá solo, del alquiler de los locales que ocupen las oficinas y almacenes, y los empleados pagarán los alquileres de la parte del edificio que habitaren.

Sexta. Los empleados no estarán obligados á ocupar las habitaciones en la Aduana, ni á satisfacer cantidad alguna, cuando no las ocupen y en este último caso, podrá el dueño alquilar á otra persona siempre y cuando se hagan las obras necesarias en el edificio, para dejar con completa independencia y seguridad las habitaciones destinadas á oficinas y almacenes del resto de las demás antes de ser ocupadas estas por otros inquilinos que no sean los empleados de la Aduana.

Séptima. Las proposiciones que se presenten, expresarán la calle y número en que esté situada la casa, habitaciones de que conste y alquiler anual que ha de pagarse por ella.

Octava. Los incidentes que surjan durante el arrendamiento, se pondrán en conocimiento de la Dirección general de Aduanas y sólo después de apurada la vía administrativa, podrá el arrendador hacer valer sus derechos ante los tribunales ordinarios.

Novena. Los alquileres estarán sujetos al impuesto del 20 por 100 sobre pagos del Estado y recargos correspondientes.

Décima. Será motivo bastante para la rescisión del contrato: 1.º La falta de cumplimiento de lo estipulado por cualquiera de las partes contratantes. 2.º Que el Estado adquiera locales para establecer en ellos la oficina y sus dependencias. 3.º Cuando gratuitamente los particulares ó corporaciones faciliten edificios para iguales destinos. 4.º En el caso de que se aumente la habilitación de la subalterna y por ser insuficiente el local anterior sea necesario trasladar las oficinas ó almacenes á otro punto.

En ninguno de los casos expresados tendrá el dueño de los locales derecho á percibir más alquileres que los que les corresponden hasta el día en que se desalojaren.

No podrá obligarse á la Administración á desalojar el edificio hasta que tenga ya otro á que trasladar sus oficinas ni aun en el de transmisión de dominio por compra-venta de la finca en arriendo, pues en este caso el nuevo adquirente habrá

de respetar el contrato hasta su terminación.

Oncena. Será obligación del arrendador la elevación del contrato á instrumento público y facilitar su primera copia á la Administración.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, pre-

viniéndoles que la solicitud de concurso, habrá de presentarse en la oficina que ocupa la Subalterna en esta localidad (Lerma 12), dentro del indicado plazo, y de once á doce de los días hábiles.

Jumilla 23 de Noviembre de 1906.
—El Administrador Subalterno, Gregorio Romo.

Número 3.364.

COMISIÓN COMPROBADORA DEL REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES DE CARTAGENA

Relación de fincas urbanas de la diputación de MIRANDA, con expresión de los productos integros que se les ha asignado en la comprobación.

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos.	Observaciones.
			Pesetas.	
1	Primer barrio.	Francisco Ferro Boch.	90	»
2	»	Antonio González Bernal.	150	»
3	»	Dolores García Martínez.	24	»
4	»	Dolores García Otón.	24	»
5	»	Adela y Rosa Rodríguez Moncada.	36	»
6	»	Francisco Celdrán Balsa-lobre.	24	»
7	»	Pedro Bruno Otón.	60	»
8	»	Ginés y Angel Bernal.	90	»
9	»	Ginés Bernal Aznar.	48	»
10	»	Francisco Bernal Aznar.	84	»
11	»	Ginés y Angel Bernal Segado.	180	»
12	»	Antonio Bernal Jiménez.	36	»
13	»	Ginés González Jiménez.	24	»
14	»	Catalina Martínez Ríos.	72	»
15	»	La misma.	90	»
16	»	Antonio Roca González.	36	»
17	»	José Martínez Pérez.	48	»
18	»	Josefa Martínez García.	24	»
19	»	Juan Martínez Sánchez.	72	»
20	»	Carlos González Sánchez.	60	»
21	»	Manuel Otón Conesa.	48	»
22	»	El mismo.	48	»
23	»	Antonio Rosique Hernández.	90	»
24	»	Isidoro Roca Navarro.	36	»
25	»	Ramón Ros García.	48	»
26	»	Agustín Sánchez Hernández.	60	»
27	»	Francisco Martínez Bernal.	18	»
28	»	Catalina Bernal Vidal.	48	»
29	Segundo barrio.	Catalina Martínez Ríos.	36	»
30	»	La misma.	60	»
31	»	Antonia Madrid Jiménez.	36	»
32	»	Agustín Madrid Bernal.	48	»
33	»	Alfonso Martínez Ruiz.	36	»
34	»	Antonio Martínez Sánchez.	36	»
35	»	Ginés Martínez Sánchez.	84	»
36	»	Julio Hernández.	60	»
37	»	Juan Bautista León.	150	»
38	»	José Saura Pérez.	24	»
39	»	Olaya Saura Saura.	60	»
40	»	María Soto Meca.	36	»
41	»	Antonio Sánchez García.	24	»
42	»	José Vidal Pérez.	48	»
43	»	Matías Vidal Pagán.	48	»
44	»	Antonio González Bernal.	30	»
45	»	Francisco Fuentes Martínez.	48	»
46	»	Atanasio Segado.	48	»
47	»	Antonio Cervantes Ríos.	60	»
48	»	Antonio Bernal Jiménez.	150	»
49	»	Catalina Martínez Ríos.	120	»
50	»	José Martínez Pérez.	36	»
51	»	Atanasio Segado.	48	»
52	»	Antonio Nieto.	90	»
53	»	Juan Gutiérrez Vidal.	24	»
54	»	Josefa Marín Conesa.	60	»
55	»	Francisco Pérez Sánchez.	48	»
56	»	Joaquín Pérez Bolea.	90	»
57	»	Salvador Pérez Arroyo.	36	»
58	»	Isidro José Roca Soto.	48	»
59	»	Ginés Saura Vidal.	24	»
60	»	Asensio García Martínez.	36	»
61	»	Juan Marín Marín.	48	»
62	»	Gabriel Mercader Saura.	24	»

Número 1.930.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
—Contribución rústica—Término municipal de Murcia.—Segundo trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Julio de 1906, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos.—Pesetas.	Observaciones.
63	»	Antonio Ros Navarro.	24	»
64	»	Joaquín Velasco Marín.	24	»
65	»	José Martínez Sánchez.	48	»
66	»	Ginés Vidal González.	30	»
67	»	Tomás Soriano Cervantes.	48	»
68	»	Antonio Riquelme.	48	»
69	»	José Antonio Ruiz, por su esposa.	24	»
70	»	Antonio Bernal González.	24	»
71	»	Antonio Pedreño Hernández.	60	»
72	»	Adela y Ana Rodríguez Moncada.	36	»
73	»	Las mismas.	36	»
74	Primer barrio.	Las mismas.	36	»
75	»	Miguel Sánchez Soto.	24	»
76	»	Emilio González Sánchez.	24	»
77	»	Ginés Saura Vidal.	48	»
78	»	José Bernal Jiménez.	36	»
79	»	Antonio Rosique Hernández.	84	»
80	»	Domingo Martínez Méndez.	30	»

DIPUTACIÓN DE LOS MÉDICOS

1	Primer barrio.	Jacinto Valdivieso.	120	»
2	»	Juan Sánchez Bolea.	144	»
3	»	El mismo.	84	»
4	»	Ana Cano Gaztambide.	120	»
5	»	Luisa Rosique López.	72	»
6	»	La misma.	84	»
7	»	Joaquín Segado Sánchez.	72	»
8	»	Bartolomé Inglés.	90	»
9	»	Tomás Carrión Martínez.	36	»
10	»	Alfonso Martínez Sánchez.	48	»
11	Segundo barrio.	Vicente Andreu.	90	»
12	»	Juan Martínez Blaya.	90	»
13	»	Francisco Sánchez.	90	»
14	Tercer barrio.	Baltasar y Enrique Hidalgo.	120	»
15	»	Francisco Albaladejo Castillo.	48	»
16	»	Francisco Conesa Esteban.	48	»
17	»	Francisco Conesa Segado.	48	»
18	»	Herederos de Antonio Pulido.	90	»
19	»	Asunción Rivera Tuells.	90	»
20	»	Herederos de Manuel Fojó Piñero.	60	»
21	»	Los mismos.	36	»
22	»	Juan José Vélez Granados.	270	»
23	Los Triviños.	Angel Bruna.	720	No estaba inscrita.

Lo que se pone en conocimiento de dichos señores, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de esta relación en el *Boletín oficial* de la provincia, concurren por sí ó por persona debidamente autorizada, á las oficinas de esta Comisión, situadas en la Casa Ayuntamiento de Cartagena, todos los días laborables de las nueve á las trece horas, á prestar su conformidad á la renta asignada ó á alegar lo que á su derecho convenga; previniéndole que de no hacerlo así procederá la Administración de Hacienda á instruir el oportuno expediente.

Cartagena 20 de Noviembre de 1906.—El Arquitecto Jefe de la Comisión, Luis García Vigil.

Número 3.379.

INTERVENCION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero, esta Intervención de Hacienda, de acuerdo con el Sr. Delegado, se señala los días en que ha de efectuarse el de los pasivos, en la siguiente forma:

Día 1.º Diciembre de 11 á 1 tarde.—Retirados de Guerra y Marina.

De 3 á 5.—Montepío militar y montepío civil.

Día 3 de 10 á 12 mañana.—Jubilados, remuneratorias, excludados y cesantes.

De 4 á 5 tarde.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Noviembre de 1906.—El Interventor, P. S., Mauricio Sala.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ALBERCA		
5076	Antonio Rufete.	3'70
80	Ana María Aliaga.	4'43
81	Alberto Aliaga.	5'35
84	Antonio Ayuso.	4'28
87	Antonio Hernández.	1'77
91	Antonio Saez.	2'09
94	Antonio Riquelme.	2'00
107	Andrés Fernández.	2'93
10	Antonio Cánovas.	3'25
50	Francisco Pérez.	3'16
52	Francisco Velázquez.	6'35
69	Francisco Cánovas.	2'69
205	Herederos de Manuel Gil.	2'80
6	Hilario Rufete.	4'20
12	Isabel Aliaga.	2'09
19	José Antonio Saez.	2'85
29	Josefa Cánovas.	5'42
35	Juan García.	2'00
38	Josefa Carrión.	3'25
54	José Zamora.	2'72
90	José Vivancos.	2'39
91	Javier Franco.	2'93
347	Piedad Buendía.	3'40
48	Pedro Pardo.	1'95
63	Salvador Murcia.	3'38
90	Tomás Luján.	2'55
158	Antonio García.	2'34
19	Antonio Cánovas.	2'46
20	Antonio Morales.	2'46
29	Cayetano Zamora.	3'09
36	Diego Ortiz.	2'49
42	Dolores Vera.	3'89
47	Francisco Ayuso.	1'85
96	Fulgencio García.	2'73
244	Josefa Pagán.	3'39
48	Josefa Ortiz.	2'47
58	Josefa Ortiz.	2'77
97	Juan Velasco.	1'09
312	Lucas López.	1'55
ALGEZARES		
5539	Antonio Hernández.	1'92
43	Antonio Alemán.	2'32
48	Antonio Martínez.	2'01
49	Antonio Meseguer.	3'09
60	Cristóbal Fuentes.	4'33
61	Cristóbal Vera.	2'41
63	Catalina Manzanares.	2'69
68	Catalina Ríos.	2'93
71	Cándido Meseguer.	5'04
73	Dolores Ruiz.	2'09
76	Dolores Tortosa.	2'69
77	Dolores Velasco.	2'32
87	Francisco Lacárcel.	6'61
93	Francisco Sánchez.	3'48
96	Francisco García.	2'69
97	Francisco Gómez.	2'98
602	Francisco Mena.	2'00
6	Francisco Domínguez.	7'73
18	Francisco Sánchez.	2'32
25	Gregorio Meseguer.	3'71
27	Gerónimo Alemán.	2'32
29	Gerónimo y José Bautista.	2'86
30	Gerónimo García.	5'80
33	Herederos de Francisco Molina.	3'48

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
34	Herederos de Teresa Ruiz.	4'38
35	Herederos de Antonio Alemán.	3'16
36	Herederos de José Lacárcel.	4'38
38	Herederos de José Alemán.	7'36
701	Joaquín Meseguer.	6'41
10	Juana Sánchez.	3'32
11	Juana Ruiz.	4'20
16	Juan Valverde.	2'09
17	Juan Roca.	5'42
21	José Meseguer.	2'32
24	José Sánchez.	2'70
25	José Molina.	2'09
49	José Rubio.	2'32
51	José Sánchez.	3'16
74	Martín Illán.	5'56
75	Manuel Domingo.	5'03
82	María Tortosa.	2'70
83	María Baeza.	5'80
87	María Roca.	4'64
89	María Antonia Valero.	2'32
94	Andrés Alemán.	2'20
98	Raimundo Roca.	5'88
811	Salvador García.	3'48
21	Salvador Illán.	2'09
28	Salvador Ruiz.	4'64
30	Teresa García.	1'93
553	Antonio Almansa.	3'09
72	Antonio Gutiérrez.	3'40
661	Juana Gutiérrez.	1'87
62	José Ruiz.	1'87
786	M. Albaladejo.	3'40
GARRES		
2614	Dolores Teresa.	4'64
18	Encarnación López.	4'43
19	Encarnación Pina.	4'25
21	Francisco Pedreño.	2'86
28	Francisco Sánchez.	1'77
29	Francisco Navarro.	4'28
31	Isabel Las.	3'71
32	José Méndez.	2'32
33	José Rubio.	2'78
37	Juan Pérez.	1'93
44	José Pedro Serna.	1'93
45	José Arce.	2'09
46	Juan Serna.	2'32
66	Manuel Martínez.	1'83
68	María Hernández.	2'69
79	Olaya López.	11'61
49	Joaquín Martínez.	3'09

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 31 de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 3.374.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

El día 12 del próximo Diciembre y hora de las 10, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta del arbitrio establecido sobre pasaje por el puente de madera en el río Segura, por los años 1907, 1908 y 1909, bajo el tipo de 3.000 pesetas, á razón de mil por cada año y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el cual se hizo público por el plazo fijado en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean 50 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate en un año, cuyo precio deberá pagarse por trimestres en el segundo mes de cada uno, siendo D. Emilio Molina, vecino de esta villa el Letrado designado para bastantear los poderes.

A los pliegos cerrados que contengan las proposiciones que se presentarán durante media hora, es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, ajustándose aquéllos al siguiente modelo, y en papel de peseta.

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (en letra) por el arriendo del arbitrio de pasaje por el puente para los años 1907, 1908 y 1909:

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Blanca 24 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Número 3.371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Sinforiano Marín Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las

diez en que dará principio, á las de las doce en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de todas clases, con exclusión de las de cereales y sal.

El arriendo se verificará por un año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1907, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 134.878 pesetas con 60 céntimos á que asciende el cupo y recargos; admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicho tipo, que es el establecido en la primera subasta.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza para responder á la seguridad del contrato, á satisfacción del Ayuntamiento, en valores públicos ó fianzas libres de toda carga y gravamen, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cieza 23 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, S. Marín.—P. S. M., Pascual Marín.

Número 3.359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don José Parra Inchaurreandieta, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminadas en este día, las listas padrones de edificios y solares de esta villa y su término municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo, podrán ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos, y admitir cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan, de conformidad con el artículo 26 del Real decreto de 24 de Enero de 1894.

Aguilas 24 de Noviembre de 1906.—José Parra.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 3.365.

El día 18 del mes de Diciembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta ante Notario de una partida de carbón mineral aproximadamente de unas 600 toneladas que fué desembarcada en este puerto del vapor «Covadonga», de la Compañía Trasatlántica de Barcelona y se encuentra depositado en el sitio denominado Batel.

El acto tendrá lugar en el escritorio de D. Francisco Bosch Montaner, Agente en esta de la expresada Compañía, plaza de las Verduras número 1, el indicado día 18 á las once de la mañana.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados acompañando

resguardo de haber depositado en poder de dicho Sr. Bosch la cantidad de pesetas 500 como garantía para tomar parte en la licitación, cuya cantidad será devuelta en el acto á los que no les fuere adjudicada la subasta.

El referido Representante se reserva el derecho de desestimar todas las proposiciones que se presenten sinó las juzga convenientes, así como el de hacer la adjudicación á quien considere mejor postor.

El adjudicatario deberá completar al siguiente día de la subasta la cantidad de pesetas 1.000, para responder del cumplimiento de la obligación contraída, debiendo hacerse cargo del carbón en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la adjudicación.

No se responde del número exacto de toneladas ni del estado ni condición del carbón.

El adjudicatario efectuará diariamente el pago del valor del carbón que se pese, devolviéndosele el depósito de pesetas 1.000 de garantía tan pronto se haya pesado todo y satisfaga su importe total, lo que deberá quedar efectuado dentro del plazo de 30 días antes señalado.

Todos los gastos que se originen excepción hecha de la guardiana hasta que se verifique la total entrega serán de cuenta del adjudicatario.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1906.

Saldo anterior.	Pts.	5.307.500'65
Imposiciones durante la semana.	»	137.918'57
Suma.	»	5.445.419'22
Reintegros.	»	159.750'93

Saldo. 5.285.659'22

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández